



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las reformas al artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas previstas por el artículo segundo transitorio del propio Decreto.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” Dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

V. Acuerdo del Consejo General. El diez de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

VI. Propuesta de Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veinte de noviembre del año en curso, el presidente de la Comisión Jurídica, integró la propuesta de reforma al Reglamento indicado.

VII. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticinco de noviembre de este año, la Comisión Jurídica aprobó someter a la consideración del Consejo General, la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Remisión del dictamen. Mediante oficio CJ/065/2014, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el “Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Proyecto que Reforma, Deroga y Adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Proyecto que Reforma, Deroga y Adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Desde esta perspectiva, el poder reformador del Estado de Querétaro consideró que la reforma constitucional en materia política-electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, se consideró indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar tal reforma en los ordenamientos jurídicos locales.¹

En ese tenor, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, lo anterior para establecer en la norma secundaria la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación entre los ámbitos nacional y local.²

En tal tesitura, en la reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determinó que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

Consiguientemente el diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de este órgano electoral, el Presidente de la Comisión Jurídica, solicitó a los integrantes del

¹ Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.

² Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

órgano de dirección superior y a las diversas áreas del Instituto, realizar las observaciones que consideraran pertinentes, a efecto de integrar la propuesta de reforma al Reglamento Interior de este Instituto.

Una vez realizadas e integradas al proyecto las observaciones de mérito, se remitió a la Secretaría Ejecutiva, el “Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el proyecto que reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, para que por su conducto se someta a la consideración de este órgano de dirección superior.

En tales términos, el Dictamen de referencia, se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, el cual prevé en su apartado correspondiente, lo siguiente:

...

- VI. En la reforma del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fueron consideradas las observaciones de los integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, de las diversas áreas que lo integran, y de los partidos políticos, con la finalidad de otorgar mayor funcionalidad a las actividades de este Instituto;
- VII. Como criterios para la redacción del documento que nos ocupa se han seguido los de subordinación jerárquica y reserva de Ley, mismos que atienden a la naturaleza propia de un Reglamento. De la misma forma, se buscó unificar determinados aspectos que permitiera una mejor comprensión del documento que se presenta;
- VIII. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que se propone, tiene como finalidad de reglamentar las disposiciones legales, que regulen el actuar de este órgano electoral, quien en todo momento deberá regirse bajo los principios rectores, con lo que se pretende dar mayor funcionalidad a sus actividades propias;
- IX. El Reglamento Interior que consta de cuatro títulos, mismos que se conforma por sus correspondientes capítulos, los cuales han sido reformados, derogados y adicionados, y que se detallarán de forma general en los considerandos siguientes;
- X. Artículos reformados 3, numeral 2, fracción IV; 11, 13, 16, 19, 21, 23, 25, fracción I; 37, 42, fracción 3; 48, fracción III y V; 49, 50, párrafo 1; 52, 54, 55, 56, 59, 60 párrafo 2; 61, 62, 69, 71, 73, 78, 79, párrafo 1, 2, y 4; 83, 84 primer párrafo, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 93, 101, 106 párrafo 2 y 121, lo anterior con el objeto de establecer actividades específicas a determinadas áreas, así como, establecer con precisión las atribuciones de las figuras que integran el glosario del presente Reglamento, evitando de esta manera posibles confusiones, permitiendo de esta manera un mejor entendimiento en la redacción del presente instrumento, además de subsanar algunas cuestiones de forma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- XI. Artículos a los que se adicionaron párrafos y en su caso algunas fracciones; 15, fracciones VII y VII; 16, párrafo segundo; 18, párrafo 3; 24, párrafo 3; 29, fracción III; 30 Bis, 30 Ter, 48, fracciones III y V, y párrafo segundo; 50, párrafo segundo y tercero; 56, fracciones I, II y III; 56 Bis, 57, párrafo segundo; 58, párrafo segundo; 84, párrafo primero, segundo y tercero; 91, párrafo segundo; 100, fracción IV; 100 Bis, 100 Ter, lo anterior, con la finalidad de incorporar nuevas figuras al documento en cuestión, que permitan la integración de nuevas propuestas que tengan por objeto fomentar la participación ciudadana, así como de garantizar la máxima publicidad de la información que se encuentra bajo custodia de este órgano electoral, como es el caso de las comisiones a que se refiere la adición de las fracciones al artículo 15, por citar un ejemplo; así como complementar las atribuciones y establecer competencias de las áreas que integran este órgano electoral, y demás figuras a que hacen referencia los artículos citados.
- XII. Artículos derogados; 35, 43, respecto del primer artículo citado, se considera que se deberán atender aquellas disposiciones comunes que refiere el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto del segundo artículo citado, se deroga con la finalidad de atender lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- XIII. Asimismo, se han creado seis Artículos Transitorios, con la finalidad de que se cumpla lo previsto en el Reglamento Interior vigente, hasta en tanto la reforma del Reglamento Interior que nos ocupa, surta sus efectos legales.
- XIV. En conclusión, el instrumento que aquí se presenta, forma parte de la adecuación reglamentaria que se propone adoptar con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que refiere, que la Comisión Jurídica, tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación, lo anterior con la finalidad de otorgar mayor funcionalidad a las actividades de este organismo electoral, y en atención a lo que refiere el antecedentes 11; así como por lo establecido en el considerando I, del presente documento, se presenta como anexo el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que forma parte integrante de la presente determinación.

...

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para su aprobación y expedición de las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el proyecto que reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Proyecto que reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 3. ...

1. ...

2. ...

IV. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;

...

Artículo 11. Los órganos y áreas del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General.

Artículo 13. En caso de inasistencia del Presidente a sesión ordinaria o extraordinaria, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, los integrantes de los Órganos Colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. El Secretario del Colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.



Cuando la inasistencia sea del Secretario del Colegiado, el Presidente designará de entre los integrantes de los Órganos Colegiados con derecho a voto a quien fungirá como Secretario, únicamente para dicha sesión.

Artículo 15. ...

...

VII. Igualdad Sustantiva, y

VIII. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16. Las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo con derecho a voto, y dos representantes acreditados ante el Consejo, eligiéndose un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el colegiado estos cargos no podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes. Estas comisiones, contarán con un Secretario Técnico, que auxiliará en sus actividades.

La Comisión de Vinculación, será presidida por el Consejero Presidente.

La Comisión de Fiscalización estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE.

Los representantes son aquellos que integran el Consejo de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de las diversas Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios.

Artículo 18. El Secretario de la Comisión, someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y será rubricada por el Presidente, el Secretario de la Comisión y el Secretario Técnico de la Comisión, así como, en su caso, los integrantes de la Comisión.

El Presidente de cada Comisión deberá remitir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo.

Las minutas deberán publicarse en el Sitio de Internet del Instituto, y en su caso, deberán remitirse a las instancias correspondientes, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Artículo 19. Los titulares de los órganos operativos y técnicos atenderán y serán coadyuvantes en las determinaciones que los colegiados en uso de sus facultades les instruyan por conducto de su Presidente; asimismo, deberán dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido al conocimiento de la Comisión.

Artículo 21. El periodo de los integrantes de las comisiones permanentes será de tres años, y se integrarán en el mes de septiembre del año en que se celebren procesos electorales ordinarios; la presidencia rotará en forma anual entre sus integrantes; a excepción de la Comisión de Vinculación, lo anterior en términos del presente Reglamento.

Artículo 23. ...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, electo por sus integrantes, fungiendo como Secretario, el otro presidente; en caso de que sesionen más de dos comisiones deberá elegirse de entre los presidentes restantes al Secretario.

...

Artículo 24. ...

La Secretaría Técnica de cada Comisión, recaerá en el asesor del Consejero Electoral que la presida

Artículo 25. La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:

- I. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;

...
...

Artículo 29. La Comisión de Vinculación tiene competencia para:

...

Se adiciona

II. Promover la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la Sociedad civil, para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley;

III. Proporcionar a partidos políticos, candidatos Independientes y coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos legales y reglamentarios en materia de acceso a radio y televisión;

IV. Conocer respecto de las actividades desarrolladas por la Coordinación de Comunicación Social en materia de uso de tiempo en radio y televisión, por parte de los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones;

V. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento del régimen de partidos;

VI. Informar al Instituto respecto de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE;

VII. Elaborar los proyectos de convenios a celebrarse con los medios de comunicación impresos y electrónicos a efecto de garantizar que las tarifas que se cobren no sean superiores a las comerciales y que sean iguales para los partidos políticos, candidatos independientes, y coaliciones;

VIII. Elaborar y rendir al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y

VIX. Las demás que le señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

Artículo 30 Bis. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:

- I. Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales;
- II. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad entre los géneros;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o instituciones políticas programas que fomenten la cultura de equidad entre los géneros;
- IV. Elaborar y remitir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;
- V. Las demás que le señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

Artículo 30 Ter. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene competencia para:

- I. Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto;
- II. Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral;
- III. Desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral;
- IV. Emitir recomendaciones relativos a los programas aprobados por el Consejo para el funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia;
- V. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;
- VI. Las demás que le señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 37. Los integrantes de las comisiones transitorias con derecho a voto, deberán elegir a un Presidente, un Secretario y un Vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes.

Artículo 42. ...

III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para prestar al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Comisiones, Directores Ejecutivos y Coordinadores, la asesoría legal que le sea requerida;

...

Capítulo V **De las Notificaciones por Estrados**

Artículo 43. Derogado.

Artículo 48. ...

...

III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;

...

V. Asuntos generales.

Los puntos III y V, serán aplicables únicamente tratándose de sesiones ordinarias.



Artículo 49. Los integrantes de los Órganos Colegiados podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario del Colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su intervención será por un lapso de diez minutos, con su respectiva réplica y contrarréplica de cinco minutos respectivamente.

...

Artículo 50. El Presidente del Órgano Colegiado, al expedir la convocatoria a sesión, deberá acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuestos, y ésta deberá ser notificada a los integrantes del Órganos Colegiado, que corresponda.

Los documentos que deberán acompañarse a la convocatoria podrán circularse por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o impreso.

Asimismo, se remitirá copia de la convocatoria a los representantes suplentes, se fijará en los estrados y el contenido de esta se publicará en el sitio de internet del Instituto.

Artículo 52. Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para las que fueron convocadas, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.

Artículo 54. El Consejo y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto.

Artículo 55. Las sesiones del Consejo y de Comisiones serán públicas, correspondiendo a su Presidente guardar el orden al interior de la sala de sesiones; asimismo, deberán transmitirse a través del sitio de internet del Instituto.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión

Artículo 56. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la Sala de Sesiones;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quienes lo hayan alterado.

Artículo 56 Bis. Las sesiones no podrán exceder más de tres horas de duración, salvo los casos en que el Consejo o los Consejos se declaren en sesión permanente. No obstante por acuerdo de la mayoría de los Consejeros Electorales o Consejeros, se podrá decidir prolongarlas por tres horas más, y así sucesivamente, hasta la conclusión del orden del día aprobado.

Artículo 57. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; sin embargo, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes y por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quórum legal requerido.



En caso de no existir quórum para continuar con la sesión, el Presidente, instruirá al Secretario del Colegiado, para verificar tal situación, quien deberá levantar la constancia respectiva y reanudará la sesión dentro de los quince minutos siguientes con los integrantes del Órgano Colegiado que se encuentren presentes.

Artículo 58. ...

Los integrantes de los órganos Colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, el Secretario del Colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 59. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Consejeros, concurrirán a las sesiones con voz y voto, los representantes con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa

Artículo 60. ...

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo o en su caso, el Presidente de la Comisión correspondiente deberá convocar al titular del área del cual sea competencia los asuntos a tratar en el orden del día, y remitir copia de la convocatoria a los titulares del resto de los órganos técnicos y operativos.

Artículo 61. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los Órganos Colegiados, el Secretario del Colegiado verificará la existencia de quórum legal y, en su caso, declarará instalada la sesión. De no darse el quórum legal, se levantará constancia y se procederá a sesionar en segunda convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes.

Cuando se trate de sesiones de cómputos el Consejo y los Consejos, podrán sesionar en tercera convocatoria.

Artículo 62. Los integrantes de los Órganos Colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva, pero de ninguna manera podrá ser computada su asistencia para efectos de quórum legal.

Artículo 69. Corresponde al Secretario del Colegiado, someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos o dictámenes, que sean de su competencia. En el caso de aquellos que hayan sido circulados con la convocatoria, así como la propia convocatoria, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que sólo se leerán los resolutivos; y en su caso, se explicará la razón que los sustenten.

Artículo 71. Los representantes recibirán una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo, la cual, será determinada en el presupuesto del Instituto.

Artículo 73. Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales. Deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, así como las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de los integrantes con derecho a ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 78. El método económico es aquél por el cual los integrantes de los Órganos Colegiados con derecho a voto, lo emiten levantando su mano, y consta de las etapas de votación y cómputo.

Artículo 79. La votación nominal es aquella en que cada uno de los integrantes de los Órganos Colegiados con derecho a voto, lo emite al ser nombrado para ello, constando de las mismas etapas que el método anterior; con la inclusión del razonamiento del mismo, en su caso, el que se hará al momento de emitirlo.

El Consejero Presidente, Consejero Electoral o Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución. Si dos o más disienten por las mismas razones, podrán formular un voto de minoría.

...

El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del Acuerdo o Resolución aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario Ejecutivo al término de la sesión en que se aprobó.

Artículo 83. Los integrantes de los Órganos Colegiados con derecho a voto no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

Artículo 84. La discusión y votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes se realizará en lo general. Si el Consejero Presidente, Consejero Electoral o Consejero, así lo solicita, ésta se realizara en lo particular. Las propuestas de modificación que se formulen a los proyectos durante el desarrollo de la sesión, serán sometidas a votación por los integrantes de los Órganos Colegiados con derecho a voto; si se aprueba, quedará el proyecto en tales términos; de lo contrario, subsistirá la literalidad del mismo.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

En caso que se rechace el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, éste se regresará a la instancia que lo emite, a fin de que se elabore uno nuevo, que contenga los criterios dados en la sesión en que fue discutido, concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

Capítulo IV De las Actas del Consejo y de los Consejos.

Artículo 85. De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo que corresponda, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.



Artículo 86. Las actas de sesión del Consejo y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo respaldarse, en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo.

Artículo 87. Las actas de sesiones deberán firmarse por el Secretario Ejecutivo, o en su caso por el Secretario Técnico del Consejo, en todas y cada una de sus hojas. Los demás integrantes del Consejo o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

Artículo 88. Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate, tengan los integrantes del Consejo o Consejos, se harán precisamente al desahogarse el punto relativo a su aprobación.

Artículo 89. Las observaciones de los integrantes del Consejo o de los Consejos al acta correspondiente que sean procedentes, el Secretario Ejecutivo, o en su caso el Secretario Técnico del Consejo tomará nota de las mismas, a fin de efectuar las correcciones correspondientes en la misma sesión, siempre y cuando sean de forma y no altere el sentido.

Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término, para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión, hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones.

Artículo 91. ...

Durante los procesos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 93. El Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

Artículo 100. Corresponde a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:

...

Se adiciona

- IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales;
- V. Proponer al Secretario la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VI. Impartir capacitación en la materia de informática a los funcionarios del Instituto cuando así se le solicite;
- VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto;
- VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico a los funcionarios del Instituto;
- IX. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre las actividades realizadas por la Coordinación;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- X. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 100. Bis. Para ser Coordinador de Comunicación Social, se requiere Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido, conocimiento y experiencia en el ámbito de la comunicación, periodismo o materia electoral.

Artículo. 100. Ter. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Consejero Presidente para su aprobación, la estrategia de comunicación de las actividades y funciones del Instituto;
- II. Prestar el apoyo institucional a los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa;
- III. Elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto;
- IV. Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre la materia político-electoral;
- V. Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el auxilio de las acciones de la Coordinación en materia de comunicación social;
- VI. Solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Respaldar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VIII. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia; y
- IX. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo, las Comisiones, y el presente Reglamento.

Artículo 101. La Oficialía de Partes contará con un Titular, quien deberá contar con Título profesional legalmente expedido de Licenciado en Derecho al momento de la designación, y un Oficial de Partes, quienes serán designados por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 106. ...

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Acceso a la Información Pública con motivo de las solicitudes de acceso a la información, observando los plazos que determine la Unidad para su cumplimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 121. La Unidad de Acceso a la Información Pública tendrá la función y la responsabilidad de administrar el sitio de Internet, en lo relativo al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio, podrá apoyarse de la Coordinación de Informática y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes, reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor una vez que sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEGUNDO. La Coordinación de Asesores seguirá en funciones como área de apoyo de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el Programa General de Trabajo y Presupuesto de Egresos 2014.

TERCERO. La reforma al artículo 24, entrará en vigor hasta en tanto el Instituto Electoral del Estado de Querétaro cuente con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La integración de las Comisiones permanentes del Consejo General, se realizará en el mes de septiembre del año 2015, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

QUINTO. Se abrogan los Reglamentos de las Comisiones de Organización Electoral; Educación Cívica y Capacitación Electoral; Control Interno; Fortalecimiento de la Cultura Política; Editorial y Biblioteca; y Jurídica. Así como el Reglamento de los Consejo Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integre en el texto vigente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior, y publique en el sitio de Internet Oficial del Instituto, el Reglamento correspondiente.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique las modificaciones al Reglamento materia del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEXTO. La Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integrarán en la sesión que corresponda, una vez que entren en vigor las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

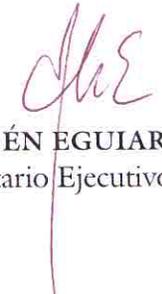
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	





M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Presidente Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA